San José de Cúcuta, 04 de mayo del 2026

Doctora,
BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL CTEC

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 017-2026.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 017-2026, me permito emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del mismo, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 003-2026, suscrito por la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y sin desnaturalizar el objeto contractual inicialmente pactado?

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente análisis se fundamenta en:

- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra los principios de planeación, economía y responsabilidad en la contratación estatal.
- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales, incluyendo su adición hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.
- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con las modalidades de selección.
- Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a los principios del sistema de compras y contratación pública.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la necesidad de la adición

De acuerdo con la solicitud presentada por la supervisión, el contrato presenta un avance aproximado del 57,14%, evidenciándose el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales por parte del contratista, sin que se hayan presentado incumplimientos.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo técnico especializado en la gestión de los procesos de gobierno digital, administración de plataformas institucionales, manejo del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT) y fortalecimiento de la estrategia de comunicación digital de la entidad.

Así mismo, el desarrollo de actividades como la actualización del sitio web institucional, administración de redes sociales, análisis de información digital, acompañamiento a dependencias en el uso de tecnologías de la información y cumplimiento de los lineamientos de transparencia y acceso a la información pública, requiere continuidad para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, la adición no obedece a deficiencias en la planeación contractual, sino a la necesidad de mantener el soporte técnico en procesos estratégicos de la entidad, en concordancia con los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3.2. Sobre la conexidad con el objeto contractual

El objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales en comunicación digital y gestión de la información, orientados al fortalecimiento de los procesos de gobierno digital y plataformas institucionales.

Las actividades que se pretenden continuar con la adición corresponden directamente a dicho objeto, en tanto se enmarcan en la administración de contenidos digitales, gestión de plataformas, análisis de información institucional y apoyo en la estrategia de comunicación digital.

No se introducen obligaciones nuevas, autónomas o diferentes, sino que se garantiza la continuidad del servicio inicialmente contratado.

Por lo tanto, se evidencia una relación directa, necesaria y funcional entre la adición solicitada y el objeto contractual, descartándose la configuración de un nuevo contrato encubierto.

3.3. Sobre el límite del 50%

El valor inicial del contrato es de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000), por lo cual el límite máximo de adición permitido corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, esto es, la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($6.125.000).

La adición solicitada asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.250.000), valor que se encuentra dentro del límite legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se deja constancia que el contrato no ha sido objeto de adiciones previas, por lo que no se supera el tope máximo permitido para la modificación contractual.

3.4. Sobre la ejecución contractual

De los informes de supervisión se evidencia que el contratista ha cumplido de manera oportuna y satisfactoria con las obligaciones contractuales, sin que se hayan presentado incumplimientos o requerimientos formales.

Las actividades desarrolladas han estado orientadas a la administración de plataformas digitales, actualización del sitio web institucional, gestión de redes sociales, administración del SUIT, generación de reportes e información estratégica y apoyo a las dependencias en el uso de tecnologías de la información, lo cual demuestra la idoneidad técnica del contratista.

Este aspecto resulta determinante, en tanto la modificación contractual exige que el contratista haya demostrado un adecuado desempeño en la ejecución del objeto contratado.

4. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

La prórroga del contrato debe analizarse como una figura autónoma frente a la adición en valor, orientada a garantizar la continuidad del servicio.

En el presente caso, se evidencia que el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las necesidades del servicio, en razón a la naturaleza continua de las actividades relacionadas con el gobierno digital, la administración de plataformas institucionales y la gestión de la información.

La interrupción del servicio generaría riesgos asociados a la desactualización de la información pública, incumplimiento de lineamientos de transparencia, fallas en la operación de plataformas digitales y debilidades en la comunicación institucional.

Las causas que motivan la prórroga no son imputables al contratista, sino que obedecen a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de gobierno digital.

En consecuencia, la prórroga por el término de un (1) mes y quince (15) días resulta razonable, proporcional y necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es **jurídicamente viable** la adición en valor y la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 017-2026, siempre que:

- Se mantenga la conexidad con el objeto contractual.
- No se supere el límite del 50% del valor inicial.
- Se cuente previamente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Se formalice la modificación mediante el respectivo documento contractual.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, como criterio orientador para la toma de decisiones por parte de la administración.

Cordialmente,

MARLY YOHANA SAAVEDRA CALDERON
JEFE OFICINA JURIDICA CTEC

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Proyectó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.